

Expte.

DI-466/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 6 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto la situación del señor ..., reconocido como persona dependiente, con un Grado III, Nivel 2, por el Gobierno de La Rioja, mediante resolución de 5 de noviembre de 2007, asignándole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales consistentes en la cuantía de 340 euros mensuales.

En diciembre de 2011, como consecuencia de una decisión familiar, el señor ... se trasladó a Zaragoza con su madre, realizando los trámites pertinentes para el traslado del expediente a nuestra Comunidad Autónoma. Así, en marzo de 2012 se presentó la documentación necesaria en el Gobierno de Aragón, llevándose a cabo la visita del trabajador social e informando favorablemente.

En julio de 2012 el IASS contaba con toda la documentación, así como con los informes favorables. Sin embargo, en el momento en que se presentó la queja, el señor ... no había percibido ayuda alguna en su condición de dependiente, recibiendo la última mensualidad del Gobierno Riojano en agosto de 2012.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 11 de marzo de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 3 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“En la solicitud de petición de información se nos informa que Don ... fue reconocido como persona dependiente, Grado III, Nivel 2, por el Gobierno de La Rioja, mediante Resolución de 5/11/2007, asignándole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales de cuantía 340 euros/mes.

En Diciembre 2011 se traslada a Zaragoza con su madre. En marzo 2012 se presentó la documentación necesaria en el Gobierno de Aragón, siendo visitado por un Trabajador Social. En Julio 2012 el IASS contaba con toda la documentación, pero no ha recibido ninguna ayuda desde el Gobierno de Aragón. La última mensualidad del Gobierno Riojano es de agosto de 2012.

Don ... dispone de valoración de dependencia solicitada con fecha 15/5/2007, con fecha de resolución 2/11/2007, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia Grado III Nivel 2, requisito inicial indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Don J... dispone de propuesta de PIA en Aragón que no fue aprobado por falta de disponibilidad presupuestaria inicial. La fecha de propuesta fue el 24/9/2012 y determinaba como recurso idóneo no disponible Teleasistencia y Ayuda a domicilio, así como prestación económica para cuidados en el entorno familiar calculada de 336,87 euros con efectos desde el 16/7/2012.

Revisado el expediente de Don ..., le informamos que según consta en nuestra base de datos se realiza el alta de su expediente por traslado a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 12/6/2012, fecha en la que el órgano competente del Gobierno de La Rioja puso en conocimiento el traslado de domicilio de Don ... con fecha 16/4/2012. Le informamos que en aplicación del Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, la Comunidad Autónoma de Aragón se hace cargo de la prestación/servicio que pueda corresponder a Don ..., desde el 16/7/2012.

Le informamos por tanto, que la coordinación del traslado del expediente de Don ... se ha realizado correctamente. La administración riojana ha prorrogado durante tres meses el pago de la prestación.

Le informamos igualmente que estamos trabajando desde el Departamento para que el servicio idóneo no disponible que precisa Don ..., consistente en Teleasistencia y Ayuda a Domicilio se encuentre disponible

próximamente. En este momento, y dadas las limitaciones presupuestarias que su Institución conoce, no podemos informarle del plazo en que puede hacerse efectiva la prestación económica por cuidados en el entorno familiar por parte del Gobierno de Aragón. Desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación de la misma en el momento que sea posible.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio de la presente sugerencia, la búsqueda de soluciones para garantizar la continuidad del sistema de dependencia y se eviten situaciones como la que ha motivado la queja anteriormente expuesta, cual es que un gran dependiente se quede sin poder beneficiarse de una prestación, independientemente de cuándo y dónde fue reconocido como tal.

A lo largo del año en curso muchos han sido los expedientes tramitados como consecuencia de la falta de aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) de un determinado dependiente, comprobando esta Institución que, una vez reconocidos como tal, se elabora una propuesta de PIA que no llega a ser aprobada, dando lugar a la falta de prestación para estas personas, e imposibilitando reclamación alguna en caso de fallecimiento. Únicamente los menores de seis años logran flanquear esta barrera.

A nadie se le escapa que la escasez presupuestaria es la causante de esta situación, si bien este tipo de procedimientos, lo mismo que las prestaciones sociales, deberían tener una posición preferente, ya que afecta plenamente al nivel de bienestar de las personas, en muchos casos con grandes necesidades.

También nos informa con frecuencia la Administración de que se está trabajando en la puesta en funcionamiento del servicio de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio, aunque no se arroja luz sobre del tiempo estimado para ello. Sin duda alguna la intención es valorada positivamente, pero sigue sin dar solución a estas situaciones en las que las familias se ven superadas por no poder atender del modo adecuada a sus dependientes.

Se trata por tanto de buscar una alternativa que permita salir a la Administración de la situación estancada en la que se encuentra.

Recientemente esta Institución ha elaborado otra Sugerencia (Expediente 76/2013), en el que se ponía de manifiesto un argumento válido igualmente para la presente Sugerencia. Así, se alegaba que *“la conocida como Ley de la dependencia se aprobó con el fin de atender a quienes, dada su situación física o mental, necesitaban de una especial atención. En la actualidad a nadie se le escapa que existe cierta ralentización, no en la tramitación de las solicitudes, sino en su resolución, debido precisamente a la escasez o inexistencia de medios y, en parte, al hecho de que en su momento no se invirtiera en una infraestructura que diera cobertura a una verdadera red de recursos sociales.*

Sin necesidad de buscar culpables, lo cierto es que esta Institución se ve obligada a llamar la atención a los representantes de los ciudadanos para que, teniendo en cuenta el problema generado por la atención que reclama el colectivo de los dependientes y la imposibilidad de facilitar recursos a todos ellos, valore la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para priorizar aquellos supuestos que requieren de una inmediata atención.

En este sentido la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, otorga la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, si lo estiman oportuno, pueden desarrollar un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos, que necesariamente conlleva un coste económico que, como hemos apuntado en muchas ocasiones, la Comunidad Autónoma de Aragón no parece estar en situación de asumir.

Pero es que el artículo 33 de esta Ley contempla una posibilidad que en pocas ocasiones ha sido utilizada, cual es la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones. El párrafo primero de este artículo dispone que los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal. Completado este párrafo, con el cuarto, según el cual, ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos, la Administración cuenta con un mecanismo para resolver muchos de los expedientes de dependencia que en la actualidad están a la espera de obtener alguna prestación.”

Por poner un ejemplo, el coste de una plaza pública o concertada, supone para el usuario el 80 por ciento de sus ingresos, contribuyendo en este sentido a la financiación de un servicio de coste elevado pero que reporta mayores beneficios que sacrificios.

En definitiva, lo que esta Institución trata a través de la presente Sugerencia es concienciar a la Administración de la necesidad de dar solución a los supuestos de dependencia, especialmente los más graves como el del señor ..., teniendo para ello a su disposición el tenor literal de la Ley.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de regular un procedimiento alternativo al actual que permita resolver los expedientes de dependencia.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la gran dependencia del señor ..., resuelva su expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE